



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
RAMA JUDICIAL
CARTAGENA- BOLÍVAR

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Treinta (30) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : ELENA DE JESUS MONTENEGRO VANEGAS
DEMANDADO : ALVARO ARBELAEZ JARABA
RADICADO : 13-001-31-10-003-2021-00005-00

Auto Por Medio del Cual se da por terminado proceso

Revisado el expediente se aprecia que la apoderada demandante remite a través del correo institucional de este Despacho Judicial, escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia, aportando documento suscrito por demandante y demandado en que transan la litis.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Reglas

Código General del Proceso
Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez

las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De conformidad con normado en el artículo 29 de Constitución Política Colombiana y en el artículo 14 del CGP, el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En consonancia con ello la Ley 1564 de 2012, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes nos sirven de derrotero a fin de poder determinar la cadena procesal aplicable a las actuaciones judiciales de nuestra competencia y conocimiento.

Bajo ese presupuesto, dentro del escenario procesal se otorgan oportunidades a fin de ejecutar actuaciones correspondientes a cada extremo de la litis, oportunidades que una vez precluidas, dan paso a una siguiente etapa procesal que permite la continuidad y terminación del proceso por medio de una sentencia o de forma anormal.

Caso en Concreto

En el caso de marras se observa que demandante y demandado expresan su voluntad de terminación del proceso a través de la figura de la transacción contenida en el artículo 312 ibidem, sin embargo de conformidad con el artículo subsiguiente por tratarse de menores, se hace necesaria licencia que deberá otorgar la suscrita Juez para poder decretar el desistimiento, y se observa procedente la concesión de dicha licencia y la solicitud misma del decreto de desistimiento en la medida que los alimentos se hallan debidamente garantizados y el documento presentado presenta las características exigidas por el artículo 422 CGP.-

Dado lo anterior se dará por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena

RESUELVE

- 1°. **ACEPTAR** la transacción celebrada por las partes.
- 2°. **DECLARAR** terminado el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 312 CGP.
- 3°. **SIN CONDENA EN COSTAS** conforme a lo solicitado.
- 3° **ORDENAR** el archivo de la actuación, previo las anotaciones en los libros y el sistema Justicia XXI WEB (TYBA).-

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


MARÍA BERNARDA VARGAS LEMUS
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA